



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: FREDDY RAUL MARTINEZ MORA C.C.N° 1.010.199.624

DEMANDADO: A.J.M.L. representado por su progenitora JULIETH ALEJANDRA LOPEZ PLAZAS C.C.N° 1.026.273.153

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00524-00

Reunidos los requisitos legales en la presente demanda, el Juzgado DISPONE:

- 1. ADMÍTESE** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** incoada por FREDDY RAUL MARTINEZ MORA, a través de apoderado judicial, en contra del menor A.J.M.L. representado por su progenitora JULIETH ALEJANDRA LOPEZ PLAZAS
- 2.** Imprímase a este asunto el trámite previsto para el proceso VERBAL en virtud de lo establecido en el **libro 3º, Título I, capítulo II de disposiciones especiales, artículo 368 del Código General del Proceso.**
- 3.** Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días. Para el efecto se concede el término de 20 días a la parte actora, so pena de dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Para tal efecto y como quiera que en la demanda dice desconocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda acompañada de sus anexos y del auto admisorio a la dirección (física) donde recibe notificaciones personales, en concordancia con lo normado en el N° 6 del Decreto 806 de 2020.
- 4.** De conformidad con lo preceptuado en el art. 386 del C.G.P. se ordena la práctica del examen de ADN que científicamente determine el índice de probabilidad superior al 99.99%, en los laboratorios legalmente autorizados para la misma, la cual deberá practicarse a:

FREDDY RAUL MARTINEZ MORA (demandante)

A.J.M.L. (menor de edad demandado)

JULIETH ALEJANDRA LOPEZ PLAZAS (progenitora)

Para lo anterior, una vez sea vinculado el extremo pasivo, se fijará fecha y hora para la toma de muestras. Secretaria proceda a elaborar y diligenciar el formato único de solicitud de práctica de la prueba genética ordenada dentro de estas diligencias al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mismo donde se señalará la fecha que corresponda dentro del cronograma, para que el mencionado instituto

tome las muestras de ADN necesarias al menor de edad, su progenitora y al demandado.

Comuníquese a las partes lo aquí decidido, y requiéraseles para que asistan a la hora y fecha señaladas al laboratorio del INML – CF, para la toma de muestras antes indicada, so pena de aplicar la sanción procesal de que trata el Par. 1º del art. 8º de la ley 721 de 2001 y pecuniaria de 10 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por estar obstruyendo la práctica de una prueba legalmente decretada.

5. Cítese al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho, para lo de su cargo.
6. Se reconoce como apoderado judicial del demandante a la doctora DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Respecto a la petición de amparo de pobreza, se dispone, conforme a lo estipulado en el art. 151 del C.G.P., concederle el amparo de pobreza al señor FREDDY RAUL MARTINEZ MORA. En consecuencia no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. (Art. 154 del C.G.P.).
8. No obstante, no ser objeto de inadmisión, de conocerlo infórmese el nombre del presunto padre biológico del menor A.J.M.L.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. 088	
Hoy 27 de noviembre de 2020	
NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO	
SECRETARIA	II

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d574d17bd5abf111094ce015d202f4eed6724c8922c3a71d52eb2f8cf422ede

Documento generado en 26/11/2020 02:16:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>